



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000028 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 4 FEB 2014

VISTO: El Oficio N° 2113-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, recepcionado por esta sede regional con fecha 13 de noviembre del año 2013 y el Informe N° 00009-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de enero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Carta N° 148-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR, de fecha 26 de setiembre del año 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declara que los errores que ameritan rectificación no conlleva a un pronunciamiento sobre el fondo, que altere el sentido de la resolución, por lo que no es atendible su solicitud de rectificación de la Resolución Directoral N° 709-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del año 2013.

Que, por expediente con registro N° 13084, de fecha 18 de octubre del año 2013, el administrado don RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 148-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR, de fecha 26 de setiembre del año 2013, alegando que dicho acto administrativo no cumple con los requisitos de validez, como es tener una debida motivación, además de vulnerar su debido proceso, derecho de petición y el derecho al trabajo, siendo derivado los actuados administrativos a ésta sede regional a efectos de que se emita pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000028 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 FEB 2014

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se aprecia que obra el Oficio Nº 01-2013-GOB.REG.TUMBES-HOSPITAL REGIONAL II-2-DC, de fecha 26 de agosto del año 2013, mediante la cual el administrado don RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, solicita la rectificación de la Resolución Directoral Nº 709-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del año 2013, alegando que existe otra solicitud de reconsideración enviada con fecha 15 de agosto del año 2013, supuesto de hecho que lógicamente constituye un elementos del fondo de la controversia administrativa.

Que, conforme lo establece el artículo 201º de la Ley Nº 27444, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".

Teniéndose en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro que mediante la rectificación de un acto administrativo, no corresponde proceder a emitir pronunciamiento sobre la controversia, sino tan solo a subsanar omisiones que no alteran en ningún sentido la decisión emitida por la autoridad administrativa, por lo tanto, al encontrarse circunscrita su petición de rectificación, dentro del fondo de la controversia, en su momento el administrado al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la Resolución Directoral Nº 709-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de agosto del año 2013, debió de proceder a impugnar dicho acto administrativo a través de los recursos administrativos que prescribe el artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo legal y cumpliendo con los requisitos de procedibilidad conforme a ley, motivo por el cual corresponde que el recurso impugnativo sea desestimado.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000028 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 4 FEB 2014

Que, con Informe N° 00009-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de enero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA**, contra la Carta N° 148-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR, de fecha 26 de setiembre del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA**, contra la Carta N° 148-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR, de fecha 26 de setiembre del año 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
REG. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO